



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), julio cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 761093110002-2019-00182-00

Auto No. 696

En atención a la solicitud elevada por la beneficiaria de la cuota alimentaria y la decidía mostrada por IPS. ECO ECHEVERRY CASTRO ODONTÓLOGOS GRUPO DENTAL, CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR y la Especialista Cirugía Oral y Maxilofacial Dra. Adriana Sabogal, médico tratante de LINA VALERIA BERNAT ZAPATA ante la solicitud remitida por este Juzgado, se DISPONE:

Requerir por al representante legal de las IPS. ECO ECHEVERRY CASTRO ODONTÓLOGOS GRUPO DENTAL, CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR y la Especialista Cirugía Oral y Maxilofacial Dra. Adriana Sabogal, médico tratante de la paciente LINA VALERIA BERNAT ZAPATA para que en el término de tres (3) días se sirvan informar si la patología oral que actualmente padece la usuaria le generó incapacidad académica o impedimento para desarrollar su actividad como estudiante universitaria en lo que va corrido del año 2023, respuesta que debe estar sustentada y justificada idónea y científicamente con base en la historia clínica que reposa tanto en esa entidad, como con las entidades o profesionales de la salud con los cuales posea convenio o contrato.

Se advierte a los destinatarios de esta orden que, en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho no solo impondrá las sanciones establecidas en el C.G.P., sino también se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial.

Por Secretaría líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bdb75215bf81d62a8b2140f0175fc3dcd66b8b9d414ab1b702196b0a66ce7e**

Documento generado en 04/07/2023 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>